

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
TARIMORO, GTO.**

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXLI	Guanajuato, Gto., a 24 de Julio del 2003	Número 117
---------------------	---	------------

Ordinario

Presidencia Municipal – Tarimoro, Gto.

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tarimoro, Gto.....	26
---	----

El C. M.V.Z. José Jaime Sánchez Ramos, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b) 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal en la sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2003 se aprobó el siguiente:

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; definir las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la planeación, conducción y control de la función de Gobierno.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento, procurará el orden público justo y eficaz a través de reglamentos en el ámbito legal de su competencia, conciliando siempre los intereses legítimos de la población, mediante el conocimiento de sus necesidades sociales.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. H. Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Gto;

- II.** Comisión.- Forma de organización y de trabajo de los integrantes del H. Ayuntamiento, que se realiza en los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal para atender los asuntos que por Ley le corresponde dictaminar;
- III.** Dictamen.- Fallo emitido por alguna de las autoridades de las señaladas en este Reglamento;
- IV.** Ley.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V.** Mayoría absoluta.- Es la que se considera más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VI.** Mayoría calificada.- Es el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en cuenta el número entero superior inmediato que corresponda;
- VII.** Mayoría simple.- Más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión;
- VIII.** Municipio.- El Municipio de Tarimoro, Gto;
- IX.** Reglamento.- El presente Reglamento; y
- X.** Quórum.- La presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento para que éste último pueda sesionar válidamente.

#### Artículo 3.

El municipio de Tarimoro será la Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento y su domicilio oficial será plaza principal #1 Palacio Municipal. Por propio acuerdo, éste podrá reunirse y sesionar provisionalmente en otro lugar dentro de la cabecera, pero sólo por causas de conflictos graves justificadas que haya en la cabecera, previo decreto del Congreso del Estado, éste podrá trasladarse a otro lugar del territorio municipal conforme a la Ley.

#### Artículo 4.

El H. Ayuntamiento constituye la Autoridad en el Municipio, es el órgano colegiado y deliberante, independiente, de elección popular encargado de la Administración Pública Municipal, la cual estará integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y ocho Regidores de conformidad con la Ley.

El H. Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno y la administración municipal, teniendo como competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

#### Artículo 5.

El H. Ayuntamiento es el representante del Municipio y máxima Autoridad, posee en consecuencia, personalidad jurídica y patrimonio propio, para lo cual

puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban de manejarse los recursos del Municipio. Éste estará integrado por el número de miembros que señale la Ley Orgánica.

Por cada Regidor y por el Síndico se deberá elegir un suplente.

Para ser miembro del H. Ayuntamiento, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Electoral respectiva.

Artículo 6.

Los integrantes electos del H. Ayuntamiento, durarán en su cargo tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de Octubre del año de su elección de integrantes, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De la Instalación del Honorable Ayuntamiento

Artículo 7.

El H. Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día señalado en el artículo anterior, en el lugar y hora fijados mediante convocatoria de la Comisión instaladora prevista por el artículo 30 de la Ley, se reunirán los miembros del nuevo H. Ayuntamiento y celebrarán sesión para la toma de posesión del cargo de Presidente y rendición de protesta de éste y los demás miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 8.

En la fecha y hora indicada en la convocatoria, se iniciará la sesión solemne, dando lectura a la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección del H. Ayuntamiento; acto seguido rendirá protesta constitucional el Presidente Municipal electo ante la ciudadanía tarimorense, extendiendo el brazo derecho al tiempo de decir:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal”.

Una vez rendida la protesta por el Presidente Municipal, tomará protesta a los demás miembros del H. Ayuntamiento bajo la siguiente formula:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?”.

A lo cual el Síndico y Regidores levantando la mano dirán:

*“Si protesto”*

El Presidente Municipal agregará:

*“Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”.*

Acto seguido, el Presidente Municipal declarará legítima y solemnemente instalado el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 9.

El H. Ayuntamiento electo en la sesión solemne de instalación por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

Artículo 10.

La instalación del H. Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

Artículo 11.

Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal electo, el H. Ayuntamiento se instalará con el síndico, quien rendirá protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Sólo en caso de no estar presente la mayoría de los integrantes electos propietarios del H. Ayuntamiento, la Comisión instaladora a que se refiere el artículo 30 de la Ley, procederá a llamar a los suplentes de aquellos que no hayan justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Cuando aún llamando a los suplentes de los integrantes que no justificaron su ausencia, no se logre la mayoría de los integrantes electos, los miembros presentes darán vista al Congreso del Estado para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 12.

El H. Ayuntamiento ya instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Si los integrantes propietarios no se presentan transcurrido ese plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Se considera falta absoluta del Presidente Municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el primer párrafo, no se presente sin causa justificada. En tanto dure su ausencia, el síndico hará sus funciones.

Artículo 13.

Los integrantes del H. Ayuntamiento electo que no haya rendido protesta en la sesión de instalación y hubieren justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de H. Ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 14.

Instalado el H. Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 15.

Al término de la sesión de instalación, el H. Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I. Designación del Secretario del H. Ayuntamiento y del Tesorero Municipal; el Contralor Municipal será designado por la primera minoría en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- II. Aprobar las comisiones a que se refiere la Ley y este Reglamento; y
- III. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

En la misma sesión, se someterá a votación la propuesta de los funcionarios referidos en la fracción primera, de ser aprobados por mayoría absoluta, el Presidente Municipal les tomará protesta de Ley; en caso contrario, procederá una propuesta más, y de no lograrse tampoco su aprobación, se tendrán en carácter de provisionales los que decida el H. Ayuntamiento de cualquiera de las dos propuestas anteriores y, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, se resolverá en definitiva la designación de dichos cargos.

El Secretario del H. Ayuntamiento nombrado, tomará inmediata posesión de su cargo, continuará la sesión y asentará en el acta la distribución de las diversas comisiones que serán integradas por el síndico y regidores propietarios según acuerdo del H. Ayuntamiento y demás asuntos tratados.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Entrega – Recepción de la Administración**

Artículo 16.

El Ayuntamiento saliente hará entrega al H. Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación actual que guarda la Administración Pública Municipal.

En la entrega-recepción, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, designará un representante para que participe como observador, el cual brindará asesoría a petición de cualquier integrante del H. Ayuntamiento.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse bajo ninguna circunstancia.

Artículo 17.

El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos los documentos mencionados en el artículo 41 de la Ley.

Artículo 18.

El Secretario del H. Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron en

ella, y se proporcionará copia certificada a los integrantes del H. Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Contaduría Mayor de Hacienda.

#### Artículo 19.

Una vez concluida la entrega-recepción, el H. Ayuntamiento entrante, designará una Comisión Especial integrada de manera plural y proporcional a la conformación del H. Ayuntamiento, la cual se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para efecto de formular el informe de entrega-recepción en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En la sesión que se designe a la Comisión Especial, el Secretario del H. Ayuntamiento, levantará certificación del cómputo respecto de la votación que designe a esta Comisión.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el artículo 17 del presente ordenamiento; el que se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento y consideración del H. Ayuntamiento, y éste dentro del plazo indicado, podrá llamar a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega-recepción para solicitar cualquier información o documentación relacionada con la misma; los cuales estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones conducentes.

#### Artículo 20.

Sometido a su consideración el dictamen, el H. Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del H. Ayuntamiento saliente.

El H. Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

#### Artículo 21.

El H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, deberá comunicar por escrito en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo el Presidente Municipal deberá hacerlo en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

En caso de que el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestado en sentido negativo.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### De las Sesiones del H. Ayuntamiento

#### Artículo 22.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se llevarán a cabo en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal, el cual será el recinto oficial para sesionar, y deberá contar con espacios y asientos para que asista el público a las sesiones.

El H. Ayuntamiento sólo podrá sesionar en un lugar diferente, previo acuerdo de la mayoría absoluta del H. Ayuntamiento, previo decreto del Congreso del Estado, en los términos del artículo tercero de este Reglamento.

#### Artículo 23.

El H. Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y los que expresamente le confieran las demás disposiciones legales y reglamentarias; al efecto, éste celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas y preferentemente en horario diurno, con excepción de aquéllas a que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 32 del presente Reglamento.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, en ese momento se dará por concluida con los acuerdos que se hubieren tomado.

#### Artículo 24.

En las sesiones de H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del presidium, colocándose a su izquierda el Secretario del H. Ayuntamiento y a la derecha el síndico, y después los regidores por ambos lados.

#### Artículo 25.

Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser personal y por escrito sellada o con acuse de recibo, en las oficinas propias de la fracción a la que pertenecen, por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo contener la orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora de celebración.

Tratándose de sesiones ordinarios, cuando estando por concluir un mes natural, no se haya celebrado las sesiones que marca la Ley y este Reglamento.

#### Artículo 26.

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, debiendo presidirlas el Presidente Municipal. En ausencia de éste, quien dirigirá los debates será el Síndico, auxiliado por el Secretario del H. Ayuntamiento, sin derecho a voto.

#### Artículo 27.

De no asistir el número de integrantes necesarios para celebrar las sesiones, después de haber transcurrido 30 minutos de la hora señalada, se citará nuevamente en los términos que fija este Reglamento, la cual se llevará a cabo con los que asistan, y los acuerdos serán válidos para los ausentes y

disidentes, salvo las mayorías especiales que la Ley o este Reglamento señalen.

Se dejarán pendientes aquellos asuntos que requieran la aprobación de una mayoría especial que señalen la Ley o este Reglamento.

Artículo 28.

El H. Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia de que se trate lo requiera, sin necesidad de cumplir el plazo para la citación a que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento; en caso de no estar presente la mayoría calificada, se tomarán acuerdos provisionales, para ratificarlos en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 29.

La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará de inmediato por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal o a solicitud de por lo menos de la mayoría calificada de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 30.

El H. Ayuntamiento sesionará las veces que sean necesarias para tratar los asuntos para la cual fueron convocados, pudiendo tratar asuntos generales y aquellos que por su interés se presenten y acuerden por los integrantes del H. Ayuntamiento. Teniéndose como mínimo dos sesiones ordinarias públicas al mes.

Artículo 31.

Serán solemnes las sesiones en que se instale el H. Ayuntamiento, se rinda informe de la Administración Pública Municipal y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 32.

Son materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicas del Municipio;
- II. Las comunicaciones que con nota de reservado se dirijan al H. Ayuntamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal; y
- III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 33.

Las sesiones en general, únicamente podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. Por decretarse un receso por el Presidente Municipal;
- III. Cuando así lo decrete el Secretario del H. Ayuntamiento, en ausencia del Presidente Municipal, y
- IV. Si durante el transcurso de la sesión se pierda el quórum necesario para la validez de la misma.

Artículo 34.

El Secretario del H. Ayuntamiento será responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y que expresamente se le encomienden, dando razón de ello en sesiones posteriores.

Artículo 35.

En las sesiones públicas, los espectadores guardarán silencio, orden, respeto y compostura, y no podrán tomar parte en las discusiones del H. Ayuntamiento, ni interrumpir los trabajos que se realicen, ni manifestaciones de ninguna índole. El Secretario del H. Ayuntamiento deberá llamar al orden a modo de amonestación a cualquier persona que perturbe la sesión, y en caso de reincidir, deberá hacerlo salir de la sesión y arrestarla en su caso, si así lo requiriese haciendo uso de la fuerza pública.

Artículo 36.

Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

Artículo 37.

Las sesiones principiarán pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del H. Ayuntamiento dará lectura al acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme; enseguida se dará cuenta de los negocios con arreglo al orden del día.

El Presidente Municipal será responsable de cumplir los acuerdo tomados por el H. Ayuntamiento, debiendo dar razón de ello en las sesiones posteriores.

Una vez concluido el temario del orden del día y tratados de los asuntos generales, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión de que se trate.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la Discusión y Votación en las Sesiones en el H. Ayuntamiento**

Artículo 38.

El Presidente Municipal presidirá las sesiones, y el Síndico dirigirá los debates con apoyo del Secretario del H. Ayuntamiento.

En las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales pudiendo ser resueltos por votación en la misma o bien a criterio del Presidente Municipal diferir su resolución del punto relativo para el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 39.

Los miembros del H. Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra, previa petición hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema sin excederse de 10 minutos de duración cada vez, excepto cuando se trate de quien presente el dictamen que se estuviera discutiendo, en cuyo caso, intervendrá cuantas veces sea necesario, siempre y cuando pida la palabra en cada una de las ocasiones.

Artículo 40.

Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

Los miembros del H. Ayuntamiento podrán pedir la palabra para contestar alusiones personales y para rectificar hechos sin que para ello puedan excederse de cinco minutos a la intervención.

El integrante del H. Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 41.

Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Secretario del H. Ayuntamiento pedirá al orador que vuelva al tema y llamará al orden quien lo quebrante, después de tres llamadas el Secretario del H. Ayuntamiento hará salir de la reunión al integrante del H. Ayuntamiento que quebrante el orden.

Artículo 42.

Ninguna discusión podrá interrumpirse sin haber concluido, salvo que la mayoría absoluta del H. Ayuntamiento, así lo acuerde y, en su caso se señalará la fecha y hora de su reanudación.

Artículo 43.

Cuando un dictamen, moción o propuesta constare de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá o votará primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular, y una vez aprobado, se ordenarán los pasos necesarios para su ejecución; ello acordándolo por mayoría de votos que sean necesarios para la discusión.

Artículo 44.

Si se propusieron enmiendas a una propuesta el autor o autores de dicha propuesta, dictamen o moción manifestarán si están conformes con tales enmiendas. En todo caso la discusión versará sobre la posición ya modificada. De no estar de acuerdo los autores con las modificaciones, se discutirán tal y como se propuso originalmente. Sólo en el caso de que la propuesta original fuera desechada se discutirán las enmiendas o contraposiciones.

Artículo 45.

Si se propusieran adiciones, y las aceptara el autor de la propuesta, moción o dictamen, se discutirán éstas con aquellas; y en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

Artículo 46.

No podrá verificarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si están ausentes él o los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito anexando el dictamen correspondiente, o que siendo sus autores más de dos, éste presente uno de ellos.

Ninguna discusión podrá interrumpirse, si ésta no se ha concluido, sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal quien decreten la suspensión.

Artículo 47.

Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las reuniones, en el caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente Municipal.

Artículo 48.

Si un dictamen fuere desechado cualquier miembro del H. Ayuntamiento, podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno de los miembros del H. Ayuntamiento quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 49.

Las votaciones serán de tres clases:

- I. Votación Económica.- Que consiste en levantar la mano los que aprueben; y de no hacerlo, se entenderán que votan en sentido contrario.
- II. Votación Nominal.- Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los miembros del H. Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y
- III. Votación Secreta.- Que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma personal.

Artículo 50.

Los acuerdos del H. Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de las leyes y reglamentos aplicables, se exija la mayoría absoluta o calificada. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente Municipal.

Artículo 51.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés directo en el negocio o discusión, los que fueren apoderados de la persona interesada o su cónyuge, ascendientes y descendientes y colaterales hasta el cuarto grado, en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del H. Ayuntamiento, se tomará en cuenta para efectos de determinar el quórum.

Si el Presidente Municipal estuviera en el caso del párrafo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad, y en caso de empate, se suspenderá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión. El Presidente Municipal, será el responsable de cumplir los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento dando razón de ello en sesiones posteriores.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Adición, Modificación o Revocación de Acuerdos**

Artículo 52.

Los acuerdos del H. Ayuntamiento podrán adicionarse, modificarse o revocarse por mayoría calificada de sus miembros, sujetándose a lo establecido en la Ley.

Artículo 53.

No podrán resolverse las propuestas o dictámenes en que se solicitare la adición, modificación o revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverán en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el citatorio o convocatoria el acuerdo que se tratare de adicionar, modificar o revocar.

Los integrantes del H. Ayuntamiento que por causa justificada no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse la adición, modificación o revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto firmado en sobre cerrado que abrirá el Secretario del H. Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por eso se le tenga por presente al que lo remitió, para efectos diversos a los mencionados en este artículo.

Artículo 54.

Los autores de las propuestas de adición, modificación o revocación de acuerdos, deberán presentarlas por escrito con la exposición de motivos.

La comisión responsable del proyecto que se pretende adicionar, modificar o revocar, emitirá su dictamen al respecto.

Cuando las propuestas de adición, modificación o revocación y el dictamen fueren contrarios, se someterán ambos documentos al pleno del H.

Ayuntamiento para su aprobación, requiriéndose de la mayoría calificada para su aprobación.

**Artículo 55.**

Tratándose de contratos constitutivos de fideicomiso de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar a favor del H. Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisario o a terceros salvo que se trate de los fideicomisos a que se refiere el artículo 134-a fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 56.**

El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, se substanciará y resolverá por el H. Ayuntamiento, con sujeción a las normas que se establecen en el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La Revocación procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En el caso de que con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;
- III. En el supuesto de que con su ejecución, se afecten injustamente derechos a terceros, y
- IV. Cuando así lo demanda el interés público, la tranquilidad social y para cumplimentar resoluciones dictadas en materia que dieron origen al Juicio de Garantías.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De las Comisiones**

**Artículo 57.**

El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Anualmente se ratificará o se designarán nuevos integrantes de cada una de las Comisiones.

Para formular la propuesta de integración de cada Comisión, el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del H. Ayuntamiento, escuchando su opinión para elaborar la propuesta de cada Comisión que lo requiera.

Las comisiones serán integradas pluralmente como lo marca el artículo 75 de la Ley, creándose todas las comisiones, que sean necesarias en atención a las obras y servicios públicos que se requieran.

Los regidores presentarán por escrito cada tres meses, un informe al H. Ayuntamiento acerca del estado general que guarda el área de administración bajo su comisión.

Dentro de la propuesta que eleve el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento propondrá a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario, para que dichas designaciones se aprueben junto con la integración general de cada Comisión.

#### Artículo 58.

Las Comisiones tendrán por objeto el vigilar, estudio, análisis, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, ante el H. Ayuntamiento, para que éste acuerde y determine lo conducente, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud por escrito del gobernado o servidor público;
- II. Se recabará la opinión de las Dependencias o Entidades que tengan facultades sobre la materia de la solicitud, en la que se detallen las causas de la negativa o la aceptación de la petición, y
- III. En la siguiente reunión de la Comisión, se expondrá la solicitud y se emitirá dictamen que deberá contener de manera sucinta la solicitud, y de forma detallada la decisión de la Comisión, conteniendo los elementos que la motivan y la fundamentan.

#### Artículo 59.

En la siguiente sesión del H. Ayuntamiento, posterior al dictamen emitido, se someterá el mismo a su aprobación; una vez emitida la resolución del H. Ayuntamiento, el Secretario del H. Ayuntamiento notificará al particular el resultado del mismo.

#### Artículo 60.

Las comisiones, se integrarán de manera colegiada, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad. En cada Comisión habrá un Presidente, un Secretario y los demás tendrán el carácter de vocales, asimismo el H. Ayuntamiento podrá acordar designación de comisiones para la atención de los asuntos de competencia municipal, que por su importancia se haga necesaria, además de las que la Ley y este Reglamento expresamente señalan.

Los comisionados especiales mencionados en el párrafo anterior, encargados de atender asuntos de carácter público municipal, durarán el tiempo que exigen estar integradas dichas comisiones o el tiempo necesario para cumplir su encomienda, independientemente de su participación en las comisiones.

#### Artículo 61.

El H. Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados, ya sea uno o varios, para la atención de los asuntos de carácter público municipal, que no sean tratados por las comisiones que este Reglamento expresamente señala, y

durarán el tiempo que se exige al ser nombrados o el necesario para cumplir su encomienda.

**Artículo 62.**

Los comisionados para el cumplimiento de su misión, deberán sujetarse al plan de Gobierno Municipal, y las bases del presupuesto de egresos, vigilando así el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento para cada Dirección o Dependencia relacionada con la Comisión respectiva.

**Artículo 63.**

Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, podrán dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

También por las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, se podrá crear, fusionar o desaparecer cualquiera de las comisiones de las que no están previstas en el artículo 77 de la Ley.

**Artículo 64.**

Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que este Reglamento les otorga o el propio H. Ayuntamiento les encomiende.

Los regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento;
- II.** Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al H. Ayuntamiento de sus gestiones;
- III.** Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el H. Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- IV.** Presentar al H. Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- V.** Proponer al H. Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;
- VI.** Asistir puntualmente a las sesiones del H. Ayuntamiento;
- VII.** Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la Hacienda Pública Municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

**VIII.** Las demás que se señalen en la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.

Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan o realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del H. Ayuntamiento, con excepción de las normas y disposiciones generales que emitan complementarias a los reglamentos municipales y que sirvan para regular el actuar de la Administración Pública Municipal.

Cuando dichas normas o disposiciones generales no sean aprobadas unánimemente por todos los integrantes de la Comisión respectiva, podrán someterse a la aprobación del H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De las Reuniones de las Comisiones**

Artículo 66.

Las reuniones de las comisiones se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal, a excepción de aquellas que regularmente se realicen en las instalaciones de las dependencias o entidades que intervienen en los asuntos de la Comisión. Las reuniones que se celebren podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 67.

Las reuniones ordinarias serán aquellas que se realizan de acuerdo a lo previamente establecido en la orden del día respectivo y deberán celebrarse cuando menos cada quince días, o cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las extraordinarias serán aquellas que se lleven a cabo cuando la importancia del asunto que se trate, así lo requiera.

Artículo 68.

La convocatoria deberá realizarse por escrito, expedida por el Presidente de la Comisión respectiva, con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, así como deberá señalarse la hora y lugar para llevarse a cabo la reunión correspondiente recabando de cada integrante, el acuse de recibo de la convocatoria que se le realice.

En la convocatoria se deberá señalar el lugar, día y hora, así como los asuntos a tratar y la información básica de cada uno de dichos asuntos.

Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria será de inmediato.

Artículo 69.

Una vez notificada la convocatoria respectiva, no podrá realizarse ningún cambio en el Orden del día, lugar, día y hora designados para que se lleve a cabo la reunión, en caso de que no pueda llevarse a cabo será anulada y se

emitirá nueva convocatoria de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 70.

Cuando dos comisiones se hayan convocado para el mismo día y hora, quedará sin efectos la convocatoria que se haya notificado posteriormente, se emitirá nueva convocatoria para la reunión anulada de conformidad con las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 71.

Cuando un asunto sea competencia de dos o mas comisiones, estas podrán sesionar de manera conjunta para el estudio y dictamen del asunto de referencia.

Artículo 72.

Las decisiones de las reuniones de las comisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los asistentes. Todos los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente de la Comisión, además de su voto particular tendrá voto de calidad.

Artículo 73.

Para dar inicio a la reunión, se dará una tolerancia de 15 minutos posteriores a la hora señalada, a fin de que se reúna el Quórum Legal. En caso de no reunirse durante el tiempo señalado, se dará inicio a la reunión siendo válidas las decisiones que se tomen con el quórum presente.

Artículo 74.

En las reuniones de cada comisión deberán estar presentes sus integrantes, para quienes será obligatoria su asistencia, salvo causa justificada, mismas que se contemplan en el artículo 84 del presente Reglamento, y que se comunicará a quien presida la Comisión respectiva. A los integrantes que no asistan a la comisión el día y hora señalados, serán sancionados con el levantamiento de acta administrativa, previa audiencia ante el presidente de la Comisión respectiva y en su defecto con el secretario, en el que se justifique el motivo de su inasistencia y en consecuencia quede sin efecto dicha amonestación. Así mismo podrán invitarse al resto de los integrantes del H. Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal y las personas físicas o morales para el desahogo de los temas incluidos en la orden del día.

El tiempo máximo de cada una de las reuniones de la comisión, será de dos horas, a partir de la hora programada en la invitación. Dicho plazo podrá ampliarse por acuerdo de la mayoría simple de los integrantes que se encuentren en la reunión.

Artículo 75.

Para considerar a las faltas como justificadas, se hará mediante solicitud por escrito, señalando la causa o causas que justifique la inasistencia ante la comisión respectiva, la cual deberá presentarse antes de pasar lista al inicio de cada reunión.

Artículo 76.

Todos los asuntos, propuestas y dictámenes que conozcan y realicen las comisiones, se someterán a la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 77.

Los acuerdos tomados en cada sesión, deberán remitirse a los integrantes de la comisión, dentro de las 72 horas posteriores al cierre de la sesión.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Del Modo de Suplir las Faltas de los Integrantes del H. Ayuntamiento**

Artículo 78.

En las faltas por licencias por más de dos meses, de los regidores y el síndico, se llamarán a sus suplentes. Las faltas en forma continúa por más de dos meses, sin causa justificada, tendrán el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente en la siguiente sesión al término del plazo referido y acordar el fincar la responsabilidad en su caso.

En el caso de los Regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se sujetará a lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo, cuando se trate de licencia por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la siguiente sesión al aviso de terminación de la licencia.

Artículo 79.

En el caso de ausencia del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta por 15 días, el Secretario del H. Ayuntamiento, fungirá como encargado de despacho, con las funciones que únicamente le confiera su competencia.

Artículo 80.

La falta del Presidente Municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal interino, designado por el H. Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos.

El nombramiento del Presidente Municipal interino y del sustituto, podrá recaer en los integrantes del H. Ayuntamiento, pero la persona designada deberá llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley Electoral.

Artículo 81.

El H. Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal sustituto, en los siguientes supuestos:

- I. Por falta absoluta del Presidente Municipal electo;
- II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial;

- III. Por revocación de mandato, y
- IV. Por declaración de procedencia del Presidente Municipal por el Congreso del Estado, en cuyo caso el Presidente Municipal sustituto desempeñará la función, durante el transcurso del juicio hasta que se dicte sentencia firme.

Artículo 82.

El Presidente Municipal, síndico y regidores del H. Ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Artículo 83.

Las faltas por licencia de más de dos meses de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, serán cubiertas por quien designe el H. Ayuntamiento. Las faltas por menos de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal, con excepción de las causas injustificadas, las cuales tendrán carácter de abandono definitivo del cargo.

### **SECCIÓN ÚNICA**

#### De las Faltas Justificadas

Artículo 84.

Se considerará como faltas justificadas:

- I. Tratándose de sesiones del H. Ayuntamiento, la solicitud por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento por 24 horas de anticipación, con expresión de causa justificada, salvo que por la existencia de accidente no sea posible la entrega dentro del plazo señalado en esta fracción;
- II. La incapacidad física justificada;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor, y
- IV. Cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con 24 horas de anticipación.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### De la Ética de los Integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 85.

Todos los integrantes del H. Ayuntamiento deberán:

- I. Guardar el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, observando

en todo tiempo las normas de cortesía y respeto para los demás miembros del H. Ayuntamiento para con los funcionarios e invitados;

- II. Abstenerse de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano, asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas;
- III. Realizar con respeto y atendiendo al interés público todas las peticiones que formulen;
- IV. En todo momento respetar los derechos humanos de los ciudadanos y dar un trato cortés y digno a las personas que acudan a ellos para tratar cualquier asunto;
- V. Aplicar estrictamente leyes y reglamentos vigentes sin hacer discriminación alguna por razones de raza, religión, sexo, edad, apariencia, condición social, militancia política sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia Ley prevé para los grupos y personas que lo requieran;
- VI. Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, integridad, lealtad, respeto, formalidad, discreción, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y estricta observancia en las obligaciones que le son propias al cargo conferido. Asimismo se responsabilizará de los asuntos que se le asigne aplicando en todos los casos su mayor capacidad para atenderlos, y
- VII. Responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio de su cargo conferido, dañen o perjudiquen a terceros.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### De las Sanciones

Artículo 86.

Los miembros del H. Ayuntamiento que falten a las sesiones del H. Ayuntamiento, sin falta justificada se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia amonestación por escrito;
- II. Por cualquier inasistencia subsecuente no justificada o fuera de periodo vacacional, se les descontará las inasistencias en días de salario de su catorcena, de acuerdo a la parte proporcional al número de faltas;
- III. Procede el desalojo cuando los regidores, síndico o el público presente, se comporten en forma violenta en contra de las personas o cosas durante las sesiones del H. Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados;

- IV. Faltar en forma continua por más de dos meses sin causa justificada, se considerará abandono de cargo, y en los términos de lo que dispone el artículo 84 del presente Reglamento una vez que se decreta la suspensión o revocación del mandato, se deberá llamar al suplente sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes por este hecho, y
- V. Por abandonar sin causa justificada una reunión de la Comisión o una sesión del H. Ayuntamiento, antes de darse por terminada, procederá la amonestación por escrito, la reincidencia se considerará como falta y se computará a el tiempo a efectos de aplicar lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.

Corresponde al Presidente Municipal, la aplicación de las sanciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **De los Medios de Impugnación**

Artículo 87.

Los actos y resoluciones dictados por el H. Ayuntamiento a que se refiere el presente Reglamento, podrán impugnarse mediante el Juicio de Nulidad establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos a que se refiere la Ley.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **De las Prevenciones Generales**

Artículo 88.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, y en su defecto al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes del H. Ayuntamiento.

Artículo 89.

Este Reglamento, se podrá adicionar, reformar, abrogar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesario la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del H. Ayuntamiento.

## **Capítulo Decimo Cuarto**

### **De la Contraloría Municipal**

**Artículo. 90** La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

**Artículo. 91** La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las

propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

**Artículo. 92** Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

**Artículo. 93** El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos en aquellos supuestos para los que las condiciones hagan necesario un medio de desempate o de mayor ponderación, pero sólo como algo accesorio.

**Artículo. 94** La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

**Artículo. 95** La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y en aquellos supuestos para los que las condiciones hagan necesario un medio de desempate o de mayor ponderación, pero sólo como algo accesorio.
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Tarimoro Guanajuato y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

**Artículo. 96** Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo. 97** A los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal, se les realizará una entrevista.

Las entrevistas serán públicas y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría.

**Artículo. 98** El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

**Artículo. 99** De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

**Artículo.100** El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

**Artículo. 101** La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor cuatro días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se aboga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Gto. Publicado el 14 de Agosto de 1998 en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Tarimoro, Guanajuato a los 29 días del mes de Mayo del año 2003.

H. Ayuntamiento  
Tarimoro, Gto.  
2000 – 2003

Presidente Municipal:  
M.V.Z. José Jaime Sánchez Ramos

Secretario del H. Ayuntamiento:  
Lic. Luis Miguel Maldonado Yáñez

Sindico:  
Téc. Francisco Rosillo Jamaica

Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato

Regidores:  
C. José Franco Ramírez  
C. Medardo Uribe Moncada  
C. Aristeo Gómez Centeno  
Ing. J. Refugio Rojas Patiño  
C. Arturo Martínez Martínez  
I. Q. Ma. Concepción Sánchez Toledano  
Prof. Jaime García Navarro  
Lic. Timoteo Trejo Rojas

(Rúbricas)

**NOTA:**

Se adicionó el Capítulo Decimo Cuarto, y los artículos 90 a 101, al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tarimoro Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, Segunda Parte, de fecha 23 de octubre del 2015.